

CONVENIO	Cooperación recíproca
TIPO	
PARTES	Universidad Abierta Interamericana (promovido por Centro INTI Aeronáutica)
FIRMANTES	Marcelo Edgardo DE VINCENZI Enrique MARTINEZ
FECHA FIRMA	08-09-10
VIGENCIA	2 años renovación automática

**ACUERDO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
Y LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**

Visto el interés común que existe entre las instituciones en cuanto a procurar fortalecer e intensificar las actividades que hacen al desarrollo tecnológico y su transferencia a la industria nacional y que además las mismas cuentan con personal capacitado como así también la infraestructura necesaria, para llevar adelante el anterior objetivo, se conviene en celebrar el presente acuerdo entre el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**, en adelante "INTI", con domicilio en Leandro N. Alem 1067 piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representado por su **Presidente el Ing. Enrique M. Martínez** y la **UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**, en adelante "UAI" con domicilio en Chacabuco 90, 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada por su **Vicerrector de Gestión y Evaluación y Decano de la Facultad de Tecnología Informática, Dr. Marcelo Edgardo De Vincenzi**; sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes, en concordancia con sus objetivos institucionales, acuerdan aunar esfuerzos de colaboración recíproca en las siguientes tareas de interés común:

- 1- Investigación y desarrollo orientado a la transferencia tecnológica hacia la industria.
- 2- Asistencia y servicios tecnológicos a terceros.
- 3- Proyectos de capacitación de recursos humanos.
- 4- Organización de conferencias, cursos y seminarios.
- 5- Realización de tesis doctorales, maestrías y tesis de grados.
- 6- Soporte de pasantías en el marco de los Decretos N° 340 / 92 y N° 93 / 95.



Dr. Marcelo De Vincenzi
Vicerrector de Gestión y Evaluación
Universidad Abierta Interamericana

No siendo la anterior clasificación taxativa, la misma podrá ser ampliada por las partes de común acuerdo y en base a las necesidades y conveniencias que puedan presentarse.

SEGUNDA: Ambas instituciones llevaran acabo las respectivas actividades citas en la cláusula Primera de acuerdo a las sus propias normativas institucionales. Asimismo las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas involucradas en el presente convenio asumiendo, por lo tanto las responsabilidades que correspondan en formar particular.

TERCERA: Las tareas a que dará lugar el presente proyecto deberán ser instrumentadas mediante convenios particulares en donde se precisara:

- Descripción y características del proyecto.
- Planes, programas y procedimiento de trabajo.
- Responsabilidades, compromisos y atribuciones de las partes.
- Cronogramas y plazo tentativos de ejecución.
- Presupuesto de recursos y gastos operacionales que demanden su ejecución.
- Distribución de los beneficios económicos emergentes de eventuales resultados, utilizables comercialmente o que constituyan fuentes de recursos económicos.
- Porcentaje de derechos de propiedad intelectual.
- Eventual incorporación de terceros en el desarrollo de alguna etapa o en la totalidad de proyecto. Se deberá, también especificar a cargo de que institución estaría la eventual incorporación.
- Otros aspectos, criterios y pautas que las partes consideren necesario coordinar o incorporar para el cumplimiento del proyecto.

CUARTA: Las partes observaran principios de confidencialidad en lo referente a los resultados parciales o definitivos obtenidos en las tares involucradas en el convenio. La publicación y divulgación de cualquier información a terceros deberá ser consensuada previamente por las partes.

INTERVINO
E. Marcelo De Vincenzi
Vice Sector de Gestión y Evaluación
Universidad Abierta Interamericana

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años renovables en forma automática por períodos iguales, a partir de la firma del mismo. No obstante las partes en forma unilateral podrán dejar sin efecto el acuerdo mediante una comunicación por escrito, sin expresión de causa. Dicha comunicación se deberá realizar con una antelación de treinta (30) días corridos. Si este fuera el caso, las partes de común acuerdo decidirán acerca de la continuidad o la anulación de los proyectos que se encontraran en ejecución en ese momento, de manera de no producir perjuicios a las instituciones y en resguardo de los acuerdos particulares. La suspensión del acuerdo no dará lugar a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

SEXTA: En caso de controversias, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y/o de los proyectos particulares enmarcada en el mismo, que no puedan ser resueltas de común acuerdo, las partes acuerdan someterse a una Comisión Arbitral Ad-hoc que se integrará con representantes de ambas instituciones. Las decisiones del árbitro serán obligatorias e inapelables para las partes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Avenida Leandro N. ALEM 1067, Piso 7^o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de *Septiembre* del año 2010.-


Ing. Enrique Martínez
Presidente – INTI


Dr. Marcelo Edgardo De Vincenzi
Vicerrector de Gestión y Evaluación

